

## **ORDEN N°: 2 - DPByF**

**SANTA FE**, 29 de Mayo de 2006.

### **VISTO:**

El requerimiento efectuado por la Jefatura del Departamento de Inspección de Farmacia Primera y Segunda Circunscripción, que cuenta con el aval del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, de ambas Circunscripciones, mediante el cual se proponen modificaciones a las condiciones que deben reunir los locales destinados al funcionamiento de una oficina de farmacia y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por Decisión N° 94 del 03-06-1980 se encuentran establecidas distintas exigencias que deben cumplimentar los locales destinados a oficinas de farmacia; Que conforme a lo dispuesto en el art. 64 de la Ley N° 2287 la Inspección de Farmacia se encuentra facultada para establecer requisitos que considere necesarios para autorizar el funcionamiento de las oficinas de farmacia;

Por ello y atento a estos considerandos;

### **EL DIRECTOR DE BIOQUÍMICA, FARMACIA Y DROGUERÍA CENTRAL ORDENA**

**ARTICULO 1°) - REEMPLÁZASE** el art. 1° de la Decisión N° 94 de fecha 3 de junio de 1980 por el siguiente texto:

"Artículo 1°: Toda farmacia deberá poseer:

- a) Un ambiente para atención al público ubicado con entrada directa a la calle o desde lugar que permita la prestación del servicio con una superficie mínima de veinte metros cuadrados.
- b) Un ambiente para Laboratorio de recetas con una superficie mínima de 12 metros cuadrados.
- c) Un ambiente para depósito de drogas, medicamentos y productos químicos con una superficie mínima de dieciséis metros cuadrados.  
Si el depósito se instala en un sótano, éste formará parte integrante de la unidad del local, con ventilación y tiraje directo al exterior. Si se instala en un entresuelo este debe estar construido convenientemente de manera que ofrezca condiciones de seguridad y cuya altura no sea inferior a 2,20 metros y a igual que el sótano formará parte integrante de la unidad del local.
- d) Un ambiente en carácter de antebañó en los locales que posean baño.

**ARTICULO 2°)- Establécese** que la presente orden regirá a partir del 15 de Junio de 2006.-

**ARTICULO 3°)- DÉSE** a conocer al Departamento de Inspección de Farmacia Ira. y 2da. Circunscripción y al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe de ambas Circunscripciones para conocimiento de sus Colegiados.

**ARTICULO 4°)-** Previa tramitación de estilo archívese.